

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió ayer de Lisboa para Villaviciosa, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desarrollada en esta corte la viruela con carácter epidémico y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de verificar aquéllas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar a V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias para impedir la propagación de la epidemia, a cuyo efecto se pondrán a sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I., se proceda a la adopción de medidas conducentes a evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ordenado por el art. 19 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio

próximo pasado que la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución dependa en lo sucesivo de la Comisión permanente de las Juntas de Sanidad de cada provincia, son varias las Corporaciones que, al hacerse cargo de dicho servicio, piden instrucciones para su planteamiento; mas como el referido art. 19 dispone que el Real Consejo de Sanidad redacte un Reglamento de higiene de la prostitución, que será aprobado de Real orden, para normalizar este servicio sanitario en todas las poblaciones donde pueda establecerse, y este trabajo, confiado al Consejo, exige gran meditación y mucha prolijidad de detalles, si ha de responder a la importancia y trascendencia del servicio a que se destina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras se pone en vigor el Reglamento de higiene de la prostitución, que está redactando el Real Consejo de Sanidad, procuren las Comisiones permanentes de las Juntas de Sanidad respectivas, al hacerse cargo del servicio de la prostitución, respetar la organización que actualmente tiene en cada localidad, hasta poder normalizarle en todas partes por una reglamentación de carácter general.

2.º Que las Juntas municipales y provinciales, y todas las Autoridades sanitarias, a fin de evitar perjudiciales dilaciones, sigan igual línea de conducta en la resolución de aquellos asuntos de su incumbencia, pendientes todavía de reglamentación ó de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad pública, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, a lo que dicha Instrucción dispone, interin se publican los diversos Reglamentos ó instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios implantada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de su presidencia y funcionarios a quienes afecte. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles, Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1903.—Mes de Diciembre

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Noviembre de 1903 para atender a los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	4.835 82	4.978 19	1.542 72	11.351 73
2.º Policía de Seguridad.....	3.273 67	3.363 71	1.114 73	7.752 11
3.º Policía urbana y rural.....	8.894 95	11.081 89	4.496 71	24.473 55
4.º Obras públicas.....	144 249 69	90 066 71	20.920 44	255.286 84
5.º Cargas.....	„	9.203 82	8.510 59	17.714 41
6.º Imprevistos.....	„	„	„	„
TOTAL.....	116.254 13	118.689 32	36.585 19	316.528 64

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

364.—226.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 107 metros lineales de alcantarilla en la calle de Lista, entre las de Núñez de Balboa y Castelló, bajo el precio tipo de 91'92 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 491'77 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 983'54 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Enero de 1904, a los doce, en la pri-

mera Casa Consistorial, plaza de la Villanum. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª del pliego de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que es

tablece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 107 metros lineales de alcantarilla en la calle de Lists, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra —en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

367.—380.

Cadalso

Los repartos de contribución territorial, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y expongan cuantas reclamaciones consideren pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Junta municipal, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1904 tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa el día 20 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, ante mi presidencia ó Teniente en que delegase, por la cantidad y demás condiciones consignadas en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José S. de Santayana.

371.—470.

Colmenar Viejo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, para oír reclamaciones, el presupuesto adicional del presente año de 1903 y el ordinario formado para el próximo año natural de 1904; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Colmenar Viejo 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

371.—469.

Valdilecha

El día 20 de los corrientes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio obligatorio de pesas y medidas para el año próximo de 1904, bajo el tipo de 2.500 pesetas y condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 30 de los que cursan, a la misma hora, bajo el mismo tipo é idéntica forma, admitiéndose las proposiciones que se presenten que cubran las tres cuartas partes de aquí.

Dicha subasta se celebrará con estricta

ta sujeción al Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones durante la primera media hora, en pliegos cerrados ajustados al modelo que se detalla á continuación, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

Valdilecha 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., mayor de edad y profesión..., se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio durante el próximo año de 1904, por la cantidad de... pesetas (en letra) aceptando las condiciones del pliego formado al efecto.

(Fecha y firma.)

371.—471.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 677.162'14 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 del importe total del presu-

puesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres años, que se abonarán mitad por el Estado y mitad por la Diputación provincial de Granada.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

372.—473.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Eduardo Lacasa y Guerrero, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San José de Calasanz», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de las Huertas, núm 51, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 31 de Abril de 1876.
2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.
3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

PRIMARIA

Párvulos

Aprenden á viva voz todas las oraciones de la Doctrina Cristiana, lo más importante del Catecismo y hechos culminantes de la Historia Sagrada. Abecedario, silabeo hasta terminar la lectura. Conocimientos de la escritura y numeración por medio de procedimientos prácticos. Reglas de urbanidad.

ELEMENTAL

Incompleta

Lectura (prosa), Escritura, Catecismo, Historia Sagrada, Elementos de Gramática castellana, Tablas aritméticas.

Completa

Lectura (prosa, verso y manuscrito), Escritura, Catecismo, Historia Sagrada, Nociones de Aritmética y Sistema métrico decimal, Gramática y Ortografía, Análisis gramatical, Elementos de Geografía y Geometría, Ejercicios prácticos, Conocimientos generales de los Mapas y en particular del de España, Urbanidad, Prácticas.

SUPERIOR

Lectura, trozos escogidos, Paleografía, Escritura al dictado, Caligrafía, Gramática castellana con análisis lógico gramatical, y Ortografía, Religión y Moral,

Aritmética, Geometría, Geografía Universal, Nociones de Historia de España y Universal, Conocimientos de Agricultura, Industria y Comercio; ídem de Física, Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene, Repasos generales, Conferencias y ternas por los alumnos, ídem de educación y urbanidad, todos los sabados.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Todo lo concerniente al plan de estudios establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre último.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

366.—369.

Doña Regina María García Ludena, Maestra superior, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas, titulado de la «Inmaculada Concepción», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Jesús del Valle, números 11 y 13, piso segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación del Registro civil de la que resulta que la interesada nació el día 7 de Septiembre de 1875.
2.º Una segunda certificación del Registro Central de penados y rebeldes que acredita la buena conducta de la señora doña Regina María García Ludena; y
3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas y autores

Catecismo de Doctrina Cristiana.—Por el Padre Ripalda.
Historia Sagrada.—Por Guillén.
Gramática castellana.—Por la Real Academia.
Aritmética.—Por Rodrigo.
Geografía.—Perlado y Melero.
Historia de España.—Por Terradillos.
Higiene y Economía.—Por Rosado.
Colección de mapas.—Por Alabern.
Manuscritos.—Por Peñor, y otro de Flórez.

Fábulas.—Por Fernández.

Métodos

Análítico y sintético, según los casos y los edades.

Premios y castigos

Se profesa la enseñanza por el afecto. Los castigos es la privación de premios.

Vacaciones

Julio, por las tardes, y Agosto todo el mes.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provin-

cia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

363.—205.

Doña Amalia Izquierdo Sáez, natural de Monreal provincia de..., ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niños titulado de la «Purísima Concepción», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Raimundo Lulio, número 19, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 30 de Abril de 1833.

2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Son diez y se explican por el orden siguiente:

MAÑANA

Lunes.—Escritura, Labores, Gramática, Lectura de verso.

Martes.—Escritura, Labores, Aritmética, Lectura de prosa.

Miércoles.—Escritura, Labores, Análisis gramatical, Lectura de verso.

Jueves.—Escritura, Labores, Resolución de problemas, Lectura de verso.

Viernes.—Escritura, Labores, Gramática, Lectura de verso.

Sábado.—Escritura, Labores, Aritmética, Lectura de prosa.

TARDE

Lunes.—Labores, Historia Sagrada, Geografía, Lectura de manuscrito.

Martes.—Labores, Doctrina Cristiana, Geometría, Lectura.

Miércoles.—Labores, Historia Sagrada, Historia de España, Lectura.

Jueves.—Labores, Historia Sagrada, Geografía, Lectura de manuscrito.

Viernes.—Labores, Lectura, repaso de asignaturas.

Sábado.—Labores, Geometría, Doctrina Cristiana, Lectura.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

370.—450.

D. José Gran y Boned, natural de Belmonte, provincia de Teruel, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de «Nuestra Señora del Pilar», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Alcalá, núm. 102, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto

acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació en 22 de Septiembre de 1868.

2.º Título de Maestro superior expedido por el Ministerio de Fomento el 22 de Abril de 1897.

3.º Certificado de buena conducta del Registro Central de penados; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas

Lectura: Método de Blanco.—Primera y segunda parte (cartilla y catón).

Frases y Cuentos del Abuelo.—Aroca, Juanito.—Calleja.

Manuscrito.—Calleja.

Trozos escogidos, prosa y verso.

Escritura: Española, inglesa, redondilla y gótica.

Gramática: Epítome de la Real Academia, y la de la Biblioteca de las Escuelas, superior.—Calleja.

Aritmética.—Tratado de López y Can-

deal.

Catecismo.—Ripalda.

Historia Sagrada.—Torre y Marco y Padre Lorquet.

Geografía.—Biblioteca de las Escuelas (superior), de Calleja.

Geometría.—Ídem, ídem, ídem.

Historia de España.—Calleja.

Ortografía.—Real Academia.

Industria y Comercio.—Biblioteca de las Escuelas.

Nociones de Agricultura.—Ídem, ídem.

Nociones de Física y Química.—Ídem, ídem.

Ejercicios de desarrollo físico.

Material

Colección de mapas.—Europa, Asia, Africa, América, Oceanía y de España.

Colección de muestras de escritura, de Iturzaeta y otros autores.

Colección de láminas de Historia Sagrada.

Láminas de Geografía y Física.

Colección de carteles de lectura.

Pizarras, cuatro.

Tablero contador.

Mapa mundi.

Método que se sigue en la enseñanza

Sistema mixto y el individual.

Los alumnos visitan los Museos con el Profesor ampliando los estudios adquiridos en clase.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

370.—447.

D. Diego Fernández del Castillo, natural de Baeza, provincia de Jaén, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San Diego de Alcalá», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Valenzuela, núm. 10, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus dispo-

siciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 25 de Octubre de 1859.

2.º Otra de la Secretaría del Instituto general y técnico de San Isidro referente á la buena conducta del interesado; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

CLASE DE ENSEÑANZA

Primaria, elemental, superior y de párvulos.

Asignaturas que abraza

Gramática, Aritmética, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Escritura, Nociones de Geografía é Historia de España.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Todas las comprendidas en el grado de Bachiller.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

366.—371.

Compañía de los tranvías de Filipinas

Delegación

Se ruega á los señores accionistas que no han concurrido á la Junta celebrada en la tarde del día de ayer pasen por la oficina de esta Delegación, calle de los Madrazos, nueve, á enterarse de los acuerdos tomados y á depositar, si los aceptan, sus acciones ó cédulas antes del día veintiséis del presente mes, para remitirlas á Manila, pues pasado ese día la Delegación se desentiende de toda gestión referente á las mismas.

Madrid catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—El Presidente, A. Bayo.

97.—P.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en tres del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de doña Vicenta Peláez y Beronda, contra D. Arturo Beronda y Peláez, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

La Dehesa denominada de la «Caridad y Recompensa» y Sotos del Parral y de Oreja, enclavada en Ontígola, partido judicial de Ocaña, y una casa contigua al Soto, situada también en Ontígola y en el lugar conocido con el nombre de Cerro de Horca, que linda al Norte con el río Tajo, Este con tierras del término de Oreja, Poniente y Sur con los términos de Ocaña y de Ontígola y con el «Soto Mayor», que corresponde á los bienes que fueron del patrimonio de la Corona, cuya finca, para su apreciación, fué dividida en dos partes, teniendo de superficie el Soto del Parral y de Oreja ciento treinta y

tres hectáreas y veinticuatro áreas, equivalentes á trescientas ochenta y dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos, de cuatro mil novecientos áreas cuadradas, medidas con la vara de Madrid, y la otra parte de la finca denominada «Caridad y Recompensa», de cabida de cuatrocientas una hectáreas, equivalentes á mil ciento cincuenta y una fanegas, nueve celemines y nueve cuartillos del marco indicado anteriormente, tasado todo ello, con inclusión de la casa, en la cantidad de ciento treinta y un mil seiscientos catorce pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Ocaña el día veintisiete de Enero próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de Ocaña, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid once de Diciembre de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

95.—P.

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por doña Marcelina Fernández Gómez, D. Carlos Lezcano y Fernández, y don Luis Jiménez, como tutor de doña Concepción Lezcano y Jiménez, contra los herederos ó causa habientes de las personas en cuyo favor se constituyeron ó hayan recaído los censos y cargas siguientes:

1.º Un capital de veintisiete mil quinientos reales que el Convento de Religiosas del Sacramento impuso sobre la finca como dotación de una fiesta á Nuestra Señora de Sichen, en el mismo que dejó impuesta D. Francisco Urquiaga, y para la cual señaló su heredero D. Manuel de Iturrondobeitia aquel capital, de un censo de cien mil reales que pertenecía á Urquiaga por haberlos anticipado con los de D. Juan Manuel Hermoso para la redención y subrogación de cuatro censos y cuya dotación ó fundación de fiesta aceptó el Convento, según escritura otorgada el treinta de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve ante Mateo Alvarez de la Fuente, Escribano de número, tomada razón en ocho de Febrero siguiente al folio seis del índice.

2.º Otro censo de treinta y tres mil reales de capital, con réditos al dos por ciento, que es también parte de los expresados cien mil pertenecientes á Urquiaga, cuyo heredero hizo presente que por aquél se habían señalado los treinta y tres mil reales á la Capellanía que fundó Jácome de Mena Arizmendi y Juana Iturrondobeitia, por lo que fué reconocido é impuesto en favor de ella por el mismo Convento de Religiosas en escritura de la propia fecha y Escribano que la anterior, registrada también en el día que aquella al folio ocho del índice.

3.º Otro censo de treinta y nueve mil quinientos reales ó sea el resto de los re-

petidos cien mil reales, del censo de don Francisco de Urquiaga, que fué impuesto ó reconocido por el mismo Convento de Religiosas en favor de su heredero don Manuel de Iturrondobeitia por la escritura de la misma fecha que las anteriores ante el mismo Escribano, también registrada en el propio día al folio nueve del índice.

4.ª Un censo perpetuo de tres reales y una gallina de renta, con todos sus derechos, y otro redimible de treinta y cinco maravedises de capital y mil setecientos cincuenta y dos de réditos al año que fueron reconocidos por el mismo Convento de Religiosas en favor del Mayorazgo que fundó Hernando del Marmol, según escritura otorgada en esta villa de Madrid á cinco de Abril de mil seiscientos cincuenta y dos ante Juan de la Lanza, Escribano de Su Majestad, tomada razón en diecisiete de Enero de mil setecientos ochenta y cuatro al folio primero del índice.

5.ª Otro censo redimible de veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis reales veintidós maravedises de capital, con réditos de seiscientos setenta y tres reales veintinueve maravedises, impuesto por el propio Convento en favor de la Memoria que fundó doña Manuela de Perea y Salazar, mediante el recibo de dicha suma, procedente de haberse redimido de otra finca, según escritura otorgada á catorce de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco ante el Escribano de número D. Antonio Sanz y Barea, tomada razón en once de Abril siguiente al folio diez del índice.

6.ª Y un arrendamiento del cuarto bajo de la derecha, en precio de diez mil reales anuales, convenido por D. Hipólito Fernández Vitores, como dueño, y doña María Fernández Seco, viuda de D. José González Bruela, según escritura otorgada en dieciséis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos ante el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, tomada razón en veinte del mismo al folio ciento noventa y ocho.

Y el Sr. Juez de primera instancia del mismo distrito, en providencia de veintitrés del corriente, ha acordado emplazar, y por la presente se emplaza á dichos demandados, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

372.—475.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en auto dictado en cinco del corriente en actuaciones civiles promovidas por D. Luis Jordán de Urries y Azara, por sí y como apoderado expresamente por sus hermanos doña Dolores, doña Pilar y D. José Jordán de Urries, todos en concepto de hijos y herederos abintestato de D. Juan de Dios Jordán de Urries y Arias, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario por muerte abintestato de don Fernando Jordán de Urries y Bucarelli, de quien fué declarado heredero su hijo el D. Juan de Dios Jordán de Urries y Arias, ha tenido por aceptada á beneficio de inventario dicha herencia por los expresados cuatro hermanos como hijos y herederos del D. Juan de Dios, que lo fué del D. Fernando, mandando que se proceda á la práctica del inventario y señalando para dar principio al mismo el día 28 del corriente, á las diez de su mañana en mi Escribanía, y que se cite para dicho inventario á los acreedores del don Fernando Jordán de Urries y Bucarelli, que falleció en Tarves (Francia) el 9 de Febrero de 1874.

Y por la presente, mediante ser desconocidos los nombres y domicilios de los acreedores del D. Fernando, les cito en forma para la práctica del inventario por medio de esta cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte; apercibiéndoles que, de no concurrir al inventario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez

372.—474.

HOSPICIO

En la villa y corte de Madrid á siete de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante por derecho propio, doña Julieta Ruiz Martínez, de esta vecindad, propietaria, representada, bajo la dirección del Abogado D. Felipe García, por el Procurador D. Andrés Góitia; y de la otra, como demandados, los derecho habientes del Hospital de San Juan Bautista, de la villa de Tendilla, y los de las Memorias del Embajador D. Juan de Vargas Mexía, constituidos en rebeldía, sobre cancelación de los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, impuestos á favor de aquel Hospital y dichas Memorias sobre la finca solar número veintinueve de la calle de Buenavista, de esta corte, esquina á la de Zurita.

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelados por prescripción los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas que gravan el solar de la calle de Buenavista, esquina á la de Zurita, números veintinueve y veinticuatro de esta corte, y luego que sea firme esta sentencia, de la que se publicará lo dispuesto por la Ley en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia, se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad de la zona del Mediodía de Madrid para su cancelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, José María de Antonio.

96.—P.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Ramón Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fe: Que en los autos de declaración de pobreza seguidos en este dicho Juzgado y por mi Escribanía, que luego se mencionarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Navalcar-

nero á cinco de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de declaración de pobreza seguidos por doña Juana Caballero Fernández, vecina de Illescas, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y casada con D. Wenceslao Hernández Vara, representada por el Procurador D. Félix Colomo Lucas, bajo la dirección del Letrado D. Luis Mortorell y Rovira de Casellas, para litigar con licencia de su marido por su propio derecho y demás en concepto de cesionaria de D. Felipe y D. Matías Arribas Martín, éste dependiente de comercio y aquél oficial de veterinario, ambos mayores de edad y domiciliados en Madrid, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de un contrato de compraventa y otros extremos, contra D. Nicolás Navarro García, avecindado en esta población, los causa habientes de D. Carlos Ruiz Medrano, que lo son sus hijas doña Concepción y doña Mercedes Ruiz Medrano y Fernández, solteras y de esta vecindad, y D. Antonio Ruiz Medrano y Fernández, que lo tiene en dicho Madrid, y D. José Fernández Seijas ó sus causa habientes, de ignorado paradero, respecto de cuyos demandados se han entendido los autos con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, en los cuales ha intervenido el Sr. Abogado del Estado de la Excm. Audiencia territorial de Madrid en representación de la Hacienda pública...

Fallo. Que debo declarar y declaro á doña Juana Caballero Fernández, D. Felipe y D. Matías Arribas Martín, pobres en sentido legal, á fin de que aquella pueda litigar por su propio derecho y en el concepto de cesionaria de dichos señores en juicio civil declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de un contrato de compraventa, entrega en la totalidad de cierto inmueble y sus productos, previa rendición de cuentas de los mismos, abonen daños y perjuicios, rindan cuentas de la administración de tal inmueble y entreguen todas las cantidades que á virtud de la administración hubieren percibido ó podido percibir contra D. Nicolás Navarro García, D. José Fernández Seijas y D. Carlos Ruiz Medrano ó los causa habientes de estos dos últimos, con opción á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase, teniéndose presente para en su caso y tiempo lo dispuesto en los artículos treinta y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados é ignorado paradero de algunos de ellos, se notificará en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la referida Ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Grotta.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Nicolás Navarro García, D. José Fernández Seijas ó sus causa habientes, de ignorado paradero, y los de D. Carlos Ruiz Medrano, que lo son sus hijas D. Antonio, doña Concepción y doña Mercedes Ruiz Medrano y Fernández, se hace pública la anterior sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia por medio del presente testimonio, visado por el Sr. Juez y sellado con el que éste usa en Navalcarnero á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Licenciado Ra-

món Puertas.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gaspar Grotta.

371.—472.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Fernández Calleja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

375.—540.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Hernández Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

375.—538.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Arribas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

375.—539.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Colón y Francisca Durami, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordax.

370.—441.

PÉRDIDA

de una perra pointer de caza blanca con manchas canela; atiende al nombre de *Fila*.

La persona que la encuentre puede entregarla en la calle de San Bernardo, número 102, primero derecha.

P.